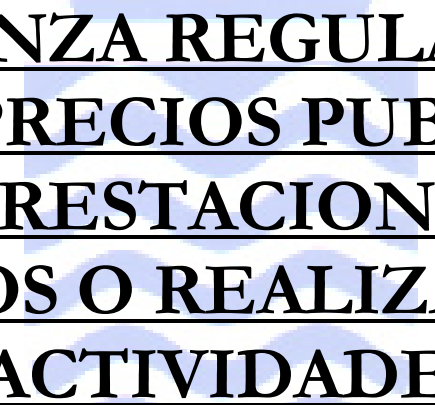




**Ayuntamiento de Jerez**



**ORDENANZA REGULADORA**  
**DE LOS PRECIOS PUBLICOS**  
**POR PRESTACION DE**  
**SERVICIOS O REALIZACION**  
**DE ACTIVIDADES**



**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR  
PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES**

**I – CONCEPTO**

**ARTICULO 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios públicos o las actividades administrativas que no sean de solicitud o recepción obligatoria que se regirán por la presente ordenanza general.

**II – OBLIGADOS AL PAGO**

**ARTICULO 2**

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas o entidades que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

**III – CUANTIA**

**ARTICULO 3**

- 1.- La cuantía de estos precios públicos será la fijada con carácter general en las tarifas que le correspondan.
- 2.- El importe resultante de dichas tarifas, se entenderá siempre sin deducir el I.V.A. que proceda abonar.



#### **ARTICULO 4**

- 1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada servicio o actividad independientemente, siendo compatibles entre sí todas las liquidaciones que procedan.
- 2.- Las cuotas serán irreducibles por todo el período natural de tiempo que dure la prestación del servicio.

#### **IV – OBLIGACION DE PAGO**

#### **ARTICULO 5**

La obligación de pago de los precios públicos regulados por esta Ordenanza nace:

- 1.- Tratándose de servicios o actividades instantáneos, la obligación nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
- 2.- Tratándose de servicios o actividades de carácter periódico, la obligación nace el día primero de cada período natural que se devengue conforme a lo establecido en la tarifa.

#### **V – COBRO**

#### **ARTICULO 6**

- 1.- Si el precio público es de carácter instantáneo, se efectúa tanto el depósito previo como la liquidación complementaria que proceda por medio de ingreso directo.
- 2.- Los precios públicos de carácter periódico se recaudarán por medio de ingreso directo al darse de alta y por medio de recibo en los sucesivos períodos.



- 3.- En todo caso, las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

## **VI – NORMAS DE GESTION**

### **ARTICULO 7**

- 1.- Las personas o entidades interesadas en la realización del servicio o actividad deberán solicitarla, formulando la oportuna declaración que contendrá cualquier circunstancia que sea necesaria considerar; asimismo, acompañarán los documentos que se le requieran.
- 2.- Junto con la presentación de la solicitud ingresará, con carácter de depósito previo, el importe correspondiente al servicio o actividad.

### **ARTICULO 8**

- 1.- Los servicios técnicos comprobarán la adecuación del depósito en los términos del servicio prestado o actividad realizada; en caso de existir diferencia, se emitirá liquidación complementaria que deberá abonar el obligado al pago siempre antes de la iniciación del servicio o actividad.
- 2.- Si del servicio prestado o actividad realizada se desprendiese una liquidación de cuantía menor a la satisfecha en depósito previo, la Administración procederá a la devolución de dicha diferencia.



## Ayuntamiento de Jerez

- 3.- En caso de no llegar a prestarse o realizarse la actividad, los interesados solicitarán al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

### ARTICULO 9

- 1.- Los servicios o actividades de carácter periódico, se entenderán prorrogados mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente la baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
- 2.- Las bajas surtirán efectos a partir del día primero del período natural siguiente al de su presentación.
- 3.- Sea cual fuese la causa alegada, la no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

### ARTICULO 10

Aquellos servicios o actividades cuya demanda supere la capacidad del Ayuntamiento para prestarlos, podrán ser sometidos al régimen de adjudicación legalmente oportuno.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL.- GESTIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LOS TALLERES DEL PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO.

**a) Obligados al pago.-** Estarán obligados al pago en los términos que a continuación se regulan todos los participantes en los talleres del "Programa de envejecimiento Activo"

Podrán participar en los talleres del Programa de Envejecimiento Activo las personas residentes en Jerez que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 60 años.
- Ser cónyuge o pareja de hecho de la persona anterior, conforme a lo previsto en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho de Andalucía.



## Ayuntamiento de Jerez

- Ser mayor de 55 años y acreditar situación social o de salud que justifique la necesidad de participación, a criterio de los Servicios Sociales.
- Tener la condición de persona socia o usuaria de un Centro Municipal de Mayores.

Con carácter previo a la celebración del taller, el orden de acceso de las solicitudes presentadas durante el período establecido vendrá determinado de la siguiente manera:

- 1º. Continuidad del curso anterior (para talleres permanentes).
- 2º. Personas socias de cada Centro Municipal de Mayores según mayor edad, siempre que no participen en más de dos talleres.

En el supuesto de lista de espera inicial se seguirá el mismo criterio. En ausencia de lista de espera se atenderá al orden cronológico de solicitud.

Se podrá participar en un máximo de 4 talleres simultáneamente, condicionado a partir del segundo a la existencia de plazas disponibles.

La incorporación al taller requerirá estar al corriente en el abono de los precios públicos por los talleres de envejecimiento activo en los que se haya participado.

### **b) Exenciones.-**

Estarán exentos de su pago:

- Todas aquellas personas que posean la tarjeta oro "Junta 65", siempre que se mantengan los requisitos de acceso a la misma.
- Aquellas personas que tengan una pensión no contributiva.
- Quien, no encontrándose en alguna de las dos opciones anteriores, se encuentren en situación de necesidad económica derivada de cargas familiares u otras circunstancias acreditadas, según valoración de los Servicios Sociales.

### **c) Solicitudes de alta y baja en el servicio.-**

Se presentará una solicitud para cada taller, conforme al modelo oficial que establezcan los servicios municipales correspondientes.

En el supuesto de exención del pago del precio, se deberá aportar la documentación que proceda:

- Fotocopia de la Tarjeta Oro Junta 65.
- Justificante de pensión no contributiva o asistencial.
- Justificantes de ingresos anuales y gastos extraordinarios de la unidad familiar.

En el supuesto de pago mediante domiciliación bancaria, se aportará justificante acreditativo del número de cuenta corriente dónde se domicilie el pago.

Es obligatorio comunicar la baja por escrito. Las peticiones de baja se podrán realizar en cualquier momento. Transcurrida la mitad de la mensualidad correspondiente, no se podrá proceder a la anulación de la liquidación del precio público correspondiente.

La ausencia no justificada durante un mes dará lugar a la baja automática. Las ausencias justificadas no podrán exceder de dos meses, debiendo ser acreditadas ante los Servicios Sociales. En ningún caso se eximirá del pago del precio público correspondiente.



Será asimismo motivo de baja automática el impago de más de una mensualidad dentro del plazo establecido, o la negativa u obstaculización a la práctica de la notificación de las liquidaciones correspondientes.

**d) Precio y forma de pago.-**

El precio público de cada taller será el establecido en la tarifa correspondiente, con independencia del número de sesiones semanales.

Las mensualidades habrán de hacerse efectivas entre los días 1 y 30 de cada mes del taller correspondiente, mediante domiciliación o ingreso en entidades colaboradoras u oficina de recaudación municipal. Transcurrido dicho plazo se incurrirá en los recargos e intereses de demora que legalmente correspondan.



**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de Diciembre de 2004, surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2005, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.